

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	Divisorio
Demandante	Gladys Cortés Jaramillo
Demandados	Francised Cortés Jaramillo y otra
Radicación	05001-31-03-008-2015-01280-00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere a la parte demandada/Acepta renuncia poder

El auxiliar de la justicia DIEGO ALBERTO AGUIRRE SÁNCHEZ, mediante memoriales allegados los días 17 y 25 d mayo de 2022, informa que el apoderado de las demandadas, y quien habita en el domicilio, objeto de división, no le ha permitido ingresar al inmueble para realizar la experticia ordenada por el Juzgado.

Dice el artículo 229 del Código General del Proceso que *"El Juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:*

1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia..."

En consecuencia, se requiere nuevamente a la parte demandada para que preste la colaboración necesaria al perito evaluador, señor Diego Alberto Aguirre Sánchez a fin de que realice las experticias ordenadas, en caso contrario tendrá las consecuencias procesales, de conformidad con el artículo 233 inciso 2 *ibidem*.

Por otro lado, se acepta la renuncia al poder presentada por los abogados Gustavo Adolfo Marín Vélez, con T.P. N°36.300 del C.S. de la J., y Camilo Andrés Londoño García, con T.P. N° 120.750 del C.S. de la J.

De conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso, se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante, que, para el caso concreto, fue enviado a la demandante, por los abogados, a través de correo electrónico el día 18 de mayo de 2022 (Pdf 20 del cuaderno principal).

Por lo expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Requierase a la parte demandada, señores ANA ROSA JARAMILLO DE CORTES y FRANCINED CORTES JARAMILLO, para que presten la colaboración necesaria a fin de que se lleve a cabo el avalúo de los inmuebles ordenados en el proceso de la referencia, en caso contrario tendrá las consecuencias procesales correspondientes.

SEGUNDO: Se acepta la renuncia al poder presentada por los abogados Gustavo Adolfo Marín Vélez, con T.P. N°36.300 del C.S. de la J., y a Camilo Andrés Londoño García, con T.P. N° 120.750 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke, representing the name Carlos Arturo Guerra Higueta.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)